



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Joaquín Manzanos Muñoz

Concejales:

D. Basilio González Jiménez

D. Jaime Rodríguez Cano

D^a. Elena Manzano Barroso

D. Tomás Rey Muñoz

D. José M^a Arenas Jiménez

Ausentes:

D. Carlos Cano Núñez

Secretaria

D^a. Lucía Salvatella Hitos

En Montesclaros, siendo las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los señores concejales al margen anotados, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos, estando presididos por el Sr. Alcalde, D. José Joaquín Manzanos Muñoz.

Comprobada por la Secretaria la asistencia suficiente de concejales para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión.

Se pasa a examinar los distintos asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar a los Sres. Concejales si tienen alguna objeción al acta que les fue entregada, correspondiente a la sesión plenaria del día 30 de octubre de 2017.

No hubo ninguna rectificación al acta, por lo que la misma quedó aprobada, por unanimidad de los presentes en dicha sesión.

2. PLAN DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES 2017.

Informa el Sr. Alcalde y el Concejales de Obras, Basilio González, la obra que se tiene previsto realizar para Acondicionamiento del Parque sito en la carretera de Hontanares, actuaciones varias en la Fuente de abajo y en la Fuente de la calle Cuesta, dentro del Plan de ejecución de Nuevas Infraestructuras Municipales 2017 promovido por la Diputación Provincial de Toledo, en virtud de Memoria valorada realizada por el Arquitecto Ángel Valero Sánchez, que asciende a 32.901,72 euros, cantidad que corresponde a la subvención aprobada.

Debatido el asunto, el Pleno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la ejecución de la obra por Administración.



**Ayuntamiento
de
Montesclaros
(Toledo)**

SEGUNDO.- Aprobar la memoria valorada redactada por el Arquitecto Ángel Valero Sánchez, si bien se plantea la modificación del trazado del vallado de madera en el Parque de la carretera de Hontanares, así como el del parque infantil.

TERCERO.- Dar cuenta en la siguiente sesión plenaria de la modificación efectuada en la Memoria valorada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar cuantos documentos y realizar cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo la mencionada obra.

3. PUNTO LIMPIO.

El Sr. Alcalde propone eliminar este punto del Orden del Día. El Pleno de la Corporación se muestra de acuerdo.

4. ESCRITOS VARIOS.

D. BASILIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: presenta escrito de fecha de entrada 06/11/2017, nº de registro 493, el cual se transcribe a continuación:

"D. BASILISO GONZÁLEZ JIMÉNEZ con DNI 70403645R, vecino de Montesclaros con domicilio en C/ Cibeles, 19 y a su vez Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Montesclaros, por medio del presente escrito:

EXPONE:

PRIMERO: *Que me dirijo a Usted en esta ocasión como particular y no como Concejal del Ayuntamiento, dado que me afectan personalmente los hechos que acontecen y que expondré a continuación.*

SEGUNDO: *Que el pasado mes de septiembre de este año, envié ambos escritos a la Dirección Provincial de Medio Ambiente y de Sanidad de Toledo, exponiendo una situación que vengo soportando desde hace años en la parcela que tengo situada en la C/ Juan Sánchez de las Mozas, 18. Que esto es debido a que mi vecino FRANCISCO MANZANO GÓMEZ, mantiene de forma permanente, un criadero de gallinas y de cerdos, en su parcela colindante a la mía, situada entre las calles Mateo Sánchez y Buenaventura. Que es habitual sufrir olores de heces y orines de los animales, además de la presencia de gran cantidad de insectos e incluso ratas.*

TERCERO: *Que de esta situación tiene conocimiento desde hace tiempo el Ayuntamiento de Montesclaros, ya que la problemática es conocida de sobra en el municipio y para más, en el mes de agosto del 2009, la problemática se puso en conocimiento del Ayuntamiento mediante la entrega de una relación de firmas, entre las cuales se encontraba la mía, no habiendo contactado conmigo nadie para interesarse por la situación.*

CUARTO: *Que como es evidente, la situación continúa a día de hoy, y que tras haber intentado en varias ocasiones, encontrar una solución al problema con D. Francisco, no se ha tomado ningún tipo de medida ni se ha llegado a ningún acuerdo con D. Francisco hasta la fecha.*

QUINTO: *Que el pasado 6 de octubre recibí escrito del Jefe de Servicio de Salud Pública y Consumo, donde se me comunicaba que tal como indica la Ley General de Sanidad 14/86 de 25 de abril y la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente en la protección de la salubridad pública y del medio ambiente, es el Ayuntamiento, trasladando el caso a nuestro Ayuntamiento y recordando las obligaciones que tiene atribuidas según la legislación vigente. Que por todo lo anteriormente expuesto:*

SOLICITA:

Que se me informe sobre las siguientes cuestiones:

PRIMERO: *Cuales fueron las medidas que adoptó el Ayuntamiento, sobre este asunto, tras recibir la relación de firmas en el año 2009.*

SEGUNDO: *Si se ha recibido en el Ayuntamiento notificación alguna sobre lo expuesto en el punto quinto por parte de la Consejería de Sanidad, además de la fecha de notificación en caso de haberlo.*



TERCERO: *Qué medidas se tomarán para solucionar esta situación por parte del Ayuntamiento. Montesclaros, 3 de noviembre de 2017.*

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTESCLAROS.”

Procede a continuación el Sr. Alcalde a dar contestación a las preguntas formuladas por el interesado en el escrito:

Respecto a la primera pregunta sobre cuáles fueron las medidas que adoptó el Ayuntamiento, sobre este asunto, tras recibir la relación de firmas en el año 2009, el Sr. Alcalde da contestación procediendo a dar lectura al acuerdo de Pleno de fecha 06/03/2010, el cual dice literalmente:

“El Alcalde informa que se ha presentado un escrito firmado por algunos vecinos sobre las molestias que les causa los cochinitos y los gallos dentro del casco urbano. La Secretaria informa al respecto que lo que dice la Ordenanza Municipal al respecto es que ese tipo de animales como las gallinas, deben disponer de un gallinero o palomar en el que refugiarse y no producir ruidos por la noche. Por lo que los Sres. Concejales acuerdan poner en conocimiento de estos propietarios de este tipo de animales la obligación que se establece en la Ordenanza Reguladora.”

También da lectura a la notificación de la Consejería de Salud y Bienestar Social de fecha de entrada en el Ayuntamiento 15/04/2011, según la cual debido a la presencia de una majada en las proximidades de viviendas del municipio, los inspectores de salud pública giraron visita de inspección al lugar elaborando informe sanitario en el que destacaban que en la citada majada se guardaban gallinas, las cuales no presentaban ningún signo evidente de enfermedad, en la estancia no había acúmulo de estiércol, estando las instalaciones limpias y no apreciándose malos olores, excepto los de la propia actividad y que según la información recibida del Ayuntamiento, los terrenos donde se emplazan tanto la majada como las viviendas está clasificado como terreno rústico, por lo que concluye la Consejería declarando que no encuentra motivos para que dicha majada no pueda seguir desarrollando su actividad.

En cuanto a la segunda pregunta, sobre si se ha recibido en el Ayuntamiento notificación alguna sobre lo expuesto en el punto quinto por parte de la Consejería de Sanidad, además de la fecha de notificación en caso de haberlo, el Sr. Alcalde procede a leer el escrito recibido de la Consejería de Sanidad de fecha 27/09/2017, según el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento la denuncia interpuesta por el interesado para que valore la situación y adopte las medidas oportunas. Toma la palabra la Sra. Secretaria para dar lectura al acta de inspección emitido por el veterinario que realizó visita a las instalaciones el día 29 de septiembre de 2017, según la cual se informa al interesado de la obligación de registro de la explotación para la tenencia de cerdos, y recoge la manifestación hecha ante el técnico sobre su intención de sacrificar el animal para el 6 de diciembre y no volver a cebar.

El Sr. Alcalde informa de la consulta realizada sobre el asunto a la base de datos legal con la que trabaja el Ayuntamiento, siendo la contestación la que se transcribe a continuación:

“Suele ser habitual, en municipios de pequeño tamaño y carácter rural, la crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, cerdos, etc., en reducido número, en corrales o patios de domicilios particulares. Tanto es así que, todos los años, la Consejería de Sanidad, remite a los Ayuntamientos recomendaciones en relación con las matanzas domiciliarias de cerdos reguladas por el Decreto 117/1994, de 25 de octubre (DOCM de 28 de octubre).

Dada su escasa incidencia sobre el medio ambiente, este tipo de tenencia de animales nunca ha estado sometida a previa licencia (desde la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, declaración responsable o comunicación previa), sin perjuicio de que el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad reglamentaria [art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)] pueda condicionarla al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el



**Ayuntamiento
de
Montesclaros
(Toledo)**

aspecto higiénico-sanitario, como por la no existencia de molestias ni peligros para los vecinos o para otras personas.

En este sentido, entendemos que resulta plenamente aplicable, en el supuesto planteado en la consulta, la Ordenanza aprobada por ese municipio para la de tenencia de animales tanto domésticos como potencialmente peligrosos, dado que en la misma se indica literalmente «Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.»

Por ello, ante las quejas presentadas por los vecinos respecto de los malos olores el Ayuntamiento, previa comprobación por los servicios veterinarios, deberá instruir el correspondiente procedimiento llegando incluso a la clausura de la instalación si existen motivos de salubridad pública.

En lo que respecta a la normativa que rige sobre las distancias mínimas al casco urbano para la tenencia de cerdos, tanto a nivel de autoconsumo como de explotación ganadera, resulta necesario distinguir entre la crianza doméstica para el consumo familiar, con un reducido número de animales, para el que nunca se ha establecido una distancia mínima al casco urbano (salvo la que pueda haber establecido alguna ordenanza municipal), puesto que se suele tener incluso en instalaciones anejas a la propia vivienda, de lo que constituye en sí una explotación ganadera.

Para determinar las distancias al caso urbano resulta de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, cuyo artículo 5.2.A.1 apartados .a) y b) establece las condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones en los siguientes términos:

«Con el n de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establece una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio.

a) La distancia mínima mencionada será de 1 kilómetro entre las explotaciones de los grupos segundo y tercero, establecidos en el artículo 3.B), y de éstas a las explotaciones del grupo primero, a los cascos urbanos, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales. Y cuando se trate de explotaciones del grupo especial, la distancia mínima señalada entre ellas y los restantes grupos será de 2 kilómetros.

b) Para las explotaciones clasificadas dentro del grupo primero, se establece una distancia mínima de separación, entre las mismas, de 500 metros, debiendo guardar las distancias mínimas establecidas en los párrafos a), c) y d), con respecto a las explotaciones de los grupos segundo, tercero, cascos urbanos, áreas de enterramiento de cadáveres municipales o privadas, instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércol, explotaciones del grupo especial, mataderos, industrias cárnicas, mercados, establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres y centros de concentración. Las explotaciones que así se instalen no podrán aumentar su capacidad productiva por encima de 120 UGM, límite establecido para el grupo primero».

Este Real Decreto, en su artículo 1.2 exceptúa de esta regulación:

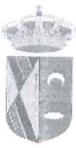
a) Las explotaciones en sistema extensivo, las cuales serán objeto de regulación específica.

b) Las explotaciones para el autoconsumo y las explotaciones reducidas, salvo en lo que se re ere a su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas.

Explotaciones para autoconsumo que vienen definidas en el artículo 2.2.j) como aquellas utilizadas para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de cinco cerdos de cebo.

Conviene precisar que las disposiciones contenidas en este RD tienen el carácter de normativa básica estatal, invocando como títulos competenciales el artículo 49.1.16 y el 149.1.23 de la Constitución. Es decir, no sólo se invoca, como puede observarse, el título competencial del Estado en materia de protección medioambiental, sino también la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

Por su carácter de normativa básica puede ser objeto de desarrollo por las Comunidades Autónomas. A este respecto, hemos de indicar que en Castilla la Mancha, entre los días 16 de Octubre de 2017 al 6 de noviembre de 2017, se ha sometido a consulta pública el Anteproyecto de Decreto de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones



ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha en el que se prevé establecer la distancia mínima que deberán respetar las explotaciones porcinas de nueva instalación respecto a los cascos urbanos, fijando esta distancia en 2 Kilómetros.

CONCLUSIÓN:

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones Jurídicas arriba expuestas, entendemos que puede resultar plenamente aplicable la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales a las explotaciones porcinas de autoconsumo (máximo 5 cerdos por año).

En lo que respecta a las distancias al núcleo urbano, estas vienen establecidas en 500 metros para las instalaciones del grupo primero (capacidad hasta 120 UGM) y de 1 Km. para las restantes.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

El Sr. Alcalde manifiesta que las conclusiones son ambiguas, puesto que por un lado la normativa no exige ninguna medida para el autoconsumo, al considerarlas exentas, si bien, sí se exige el registro de la explotación, tal y como hace constar el técnico en el acta de inspección, y el asunto afecta a la salubridad, pero no hay norma establecida al respecto. La Sra. Manzano propone solicitar un informe jurídico a Diputación para terminar de resolver el tema y adoptar un acuerdo al respecto.

Por lo tanto, el Pleno con el voto favorable de todos los asistentes excepto la abstención del Sr. González, por ser interesado en el asunto, acuerda requerir informe jurídico al servicio de Asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Toledo sobre el asunto con el fin de adoptar una decisión contando con todos los argumentos posibles.

D. ARTURO SÁNCHEZ NÚÑEZ: mediante escrito de fecha de entrada 13/12/2017, nº de registro 572, el cual se transcribe literalmente, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la denegación por acto presunto de la solicitud interpuesta con fecha 8 de agosto de 2017 contra el otorgamiento de la Licencia de instalación de terraza de fumadores en “uso común especial” a D^a. GEMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, gerente del bar “La Chata”, sito en la calle Real, nº 18 del municipio, solicitando se revoque la licencia y se restituya la acera para el paso de tráfico y transeúntes:

“DON ARTURO SÁNCHEZ NÚÑEZ, mayor de edad, con DNI 70.403.557-M, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Diego Martínez Barrio, 24 CP 28914 Leganés (MADRID) como mejor proceda en Derecho DICE:

Que a través del presente escrito interpone Recurso ante el ante el Alcalde del Ayuntamiento de Montesclaros, contra la denegación por acto presunto de la solicitud interpuesta con fecha 8 de agosto de 2017 contra el otorgamiento de la Licencia de Instalación de Terraza de Fumadores en "uso común especial" a D^{ÑA}. GEMA SÁNCHEZ HERNANDEZ, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que es propietario de una vivienda sita en la C/Real, nº18, que linda con el Bar "La Chata".

SEGUNDO.- Que dicho establecimiento tiene instalada una Terraza-Velador en la vía pública que, según consta en el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2014, emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montesclaros, fue otorgada por acuerdo del



**Ayuntamiento
de
Montesclaros
(Toledo)**

Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2014 según solicitud presentada por D^{ña}. GEMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

TERCERO.- La concesión de licencia de instalación de una terraza de fumadores de "uso común especial", con unas dimensiones de 6,00 m x 2,60 ubicada en la vía pública, según el Decreto al que se ha hecho referencia viene condicionada al cumplimiento de unas condiciones acordadas en por el Ayuntamiento Pleno:

"- Que la colocación de la terraza no obstaculiza el tráfico ni el paso de transeúntes".

- Que se concede la concesión a la gerente del bar que lo ha solicitado, es decir, que en el momento en la solicitante deje de ser la gerente del bar tiene la obligación de dejar el dominio público en el mismo estado anterior, debiendo reparar los posibles desperfectos que se hubieran podido ocasionar en la vía"

CUARTO.- Que según lo establecido en el artículo 92 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación dado que no existe regulación municipal en la materia, establece:

"Artículo 92. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que explorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a resultar indemnización, cuando incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título i de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.



No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.*
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.*
- c) La garantía a prestar, en su caso.*
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.*
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.*
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.*
- j) Las causas de extinción.*



**Ayuntamiento
de
Montesclaros
(Toledo)**

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad.

QUINTO.- Con fecha **8 de agosto de 2017**, se presenta Reclamación por D. ARTURO SÁNCHEZ NÚÑEZ en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Montesclaros (R.E. 326), en el que se pone de manifiesto las molestias generadas por la instalación de la terraza-velador que es objeto del presente recurso, que linda con la entrada a su domicilio, que a día de la fecha no ha sido contestada.

SEXTO.- Como resulta acreditado en las fotografías que se acompañan al presente escrito, la instalación autorizada como "terracea de fumadores" invade totalmente la acera impidiendo el paso de los peatones, invade la calzada generando un peligro evidente tanto para peatones como para vehículos, dado que no permite visibilidad en la vía pública y además de generar molestias de todo tipo por insalubridad y siendo utilizada como almacén por parte de los responsables de dicha instalación, uso que en ningún caso se corresponde con el uso autorizado por el Decreto de otorgamiento de la Licencia.

SEXTO.- Que la competencia en cuanto a la vigilancia de las instalaciones autorizadas en dominio público, y la imposición de las correspondientes sanciones por las infracciones que pudieran ocasionar, le corresponde al Ayuntamiento de Montesclaros, que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2014, aprobó la concesión de la Licencia, y su posterior ampliación, en base a unas determinadas condiciones que resulta evidente que se están incumpliendo y que pese a ser comunicadas debidamente a través de escrito presentado por D. ARTURO SÁNCHEZ NÚÑEZ, con fecha 8 de agosto de 2017, no se han subsanado.

SÉPTIMO.- Que según lo establecido en el artículo 92 en su apartado e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

"e) El uso de bienes de dominio público objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron".

OCTAVO.- Según lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

"Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción".

NOVENO.- Que en este caso resulta evidenciado que se han incumplido tanto el objeto de la licencia otorgada, se utiliza como almacén y no como "terracea de fumadores", y



las condiciones de su otorgamiento en su ubicación, "Que la colocación de la terraza no obstaculiza el tráfico ni el paso de transeúntes". por lo es responsabilidad de la Administración la resolución de la licencia y la reposición del dominio público a las condiciones iniciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

II.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm 236 de 2/10/2015).

En base a lo anteriormente expuesto;

SOLICITA que tras la tramitación correspondiente, se proceda a resolver la Licencia de Instalación de una terraza de fumadores de "uso común especial", sita en la C/Real num 16, de Montesclaros (TOLEDO) otorgada por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2014, a DÑA. GEMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, reponiendo a su estado inicial la situación del dominio público en cuanto a calzada y aceras, que permita el paso de peatones y vehículos en la vía pública donde está ubicada.

Es justicia que se pide Montesclaros a 28 de septiembre de 2017."

Toma la palabra la Sra. Secretaria para indicar que el acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 fue notificado a D. Arturo Sánchez Núñez con fecha 8 de diciembre de 2017.

Debatido el asunto, el Pleno estima que la interposición del Recurso de Reposición por parte del interesado se debe al desconocimiento del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión mencionada, y por lo tanto acuerda, con los votos favorables de los Concejales del grupo municipal socialista, el de la Sra. Manzano y el del Sr. Arenas, y con las abstenciones del Sr. Rey y el Sr. Rodríguez, el cual manifiesta que él quiere que se haga lo que marque la normativa vigente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado, puesto que ya en el acuerdo plenario anterior sobre este asunto el Ayuntamiento acordó requerir a la titular del bar para que cumpliera las condiciones establecidas en la concesión de la autorización, notificación que ya ha sido debidamente cursada.

SEGUNDO.- Notificar dicho acuerdo al interesado.

5. DECRETOS DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Secretaria se da cuenta sucinta al Pleno de las resoluciones dictadas por la Alcaldía hasta el 15 de diciembre de 2017.

Quedan enterados los señores Concejales de la relación de decretos dictados en el período indicado.



6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Arenas pregunta a qué corresponde el Decreto de pago a Fuente Nadinós. El Sr. Alcalde responde que se trata de los toros del festejo taurino de las fiestas de agosto. También consulta sobre el abono realizado en concepto de lotería, a lo que contesta el Sr. Alcalde que se trata del ingreso por el número jugado con las papeletas.

El Sr. Alcalde informa sobre los gastos e ingresos habidos en la temporada estival 2017 referentes a la Piscina Municipal.

Informa también sobre los gastos e ingresos relativos a las fiestas populares de agosto 2017.

Da cuenta asimismo, de la subvención aprobada por la Diputación Provincial relativa al Gasto Corriente 2017, la cual asciende a 17.122,24 euros.

También pone en conocimiento de los Concejales la convocatoria que se va a realizar para la constitución de una bolsa de trabajo para personal del servicio de Ayuda a Domicilio, con motivo de la nueva titulación exigida a partir del año 2018.

Finalmente, informa de la resolución emitida para la restricción de diversas calles del municipio para el paso de vehículos grandes y pesados para evitar desperfectos.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr. Alcalde, siendo las once horas y veintidós minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA



EL ALCALDE